

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### ACUERDOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016

#### Todos ellos adoptados por unanimidad

**Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.** Las actas de la reunión ordinaria del 13 de diciembre de 2016 y de la extraordinaria y urgente del 16 de diciembre de 2016.

**Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.** Vista la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento, se propuso por parte de los responsables de diferentes unidades de este Ayuntamiento, la modificación de los puestos de trabajo que se relacionan en el expediente tramitado al efecto y en la Memoria adjunta. Habiéndose sometido las modificaciones a la Mesa General de Negociación en sesiones de fecha 5 y 9 de mayo de 2016, y dado asimismo trámite de audiencia los ocupantes de los puestos afectados. Visto asimismo el Informe de fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor con fecha 2 de diciembre de 2016, en el que se fiscaliza con reparos la propuesta de acuerdo inicial, en lo referente al apartado 10 relativa a la modificación dentro de la Unidad orgánica 09 - Familia y Servicios Sociales, la Unidad de Gestión 3 - Servicio de Salud. Considerando que se han cumplido los trámites preceptivos en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de la Relación de Puestos de Trabajo, y visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Proceder a la modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, según los informes, propuestas y memoria elaborada al efecto que forman parte del expediente y que se concreta en los siguientes términos: 1) Modificar los puestos del Servicio de Informática y Comunicaciones que se detallan: Puesto 1.1.587 denominado Jefe de Explotación (vacante) pasa a denominarse Responsable de la explotación, modificándose las funciones y manteniendo la valoración y el complemento específico por ser las funciones y condiciones del puesto similares al anterior; Puesto 1.1.158 denominado Jefe de Servicio (vacante) pasa a denominarse Responsable de infraestructuras TIC, modificándose las funciones y manteniendo la valoración y el complemento Especifico por ser las funciones y condiciones del puesto similares al anterior; amortizar el Puesto 1.1.186 denominado Programador de Sistemas (vacante); crear el Puesto con denominación Gestor de E- Servicios y E-Servicios y E-Ciudadanos con las siguientes características: Grupo de titulación: B, Nivel de complemento de destino: 22, Tipo de jornada dedicación: 1. Forma de Provisión: CM; CL: Funcionario; Administración de procedencia: Ayuntamiento de Santander; Escala: Administración Especial; Subescala: Técnica, Categoría: Técnico. 2) Asignar la jornada III, al puesto 1.1.1062, Biólogo, adscrito al Servicio de Parques y Jardines, con la consiguiente modificación del complemento específico, que pasa a ser de 1.416,06 €/mes. 3) Modificar la jornada, pasando de Jornada III a Jornada II/III, al puesto 1.1.834, Encargado de vialidad, adscrito al Servicio de Vialidad mediante la asignación del factor de Jornada que supone una modificación del complemento específico que pasa de 1.130,59 a 1.634,84 €/mes. 4) Trasladar el Puesto 1.1.2946, Auxiliar Administrativo (vacante), del Negociado de Estadística al Negociado de Actas. 5) Trasladar el Puesto 1.1.54, Administrativo (vacante), del Negociado de Actas al Negociado de Estadística. 6) Trasladar el Puesto 1.1.1434, Auxiliar administrativo (vacante), de la Oficina de la Juventud al Departamento Museo de Arte Moderno y Contemporáneo. 7) Trasladar el Puesto 1.1.96, Administrativo (vacante), del Departamento Museo de Arte Moderno y Contemporáneo, a la Oficina de la Juventud. 8) Modificar el Puesto 1.1.1595, Vigilante, adscrito a la Oficina de la Juventud y vacante por jubilación de su titular a partir del 6 de julio de 2016, declarado a extinguir en la Relación de Puestos de

Trabajo, se modifica en los siguientes términos: Pasa de clase F/L (funcionario y laboral) a clase F (funcionario); Requisitos del ocupante. Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales; clase: Cometidos especiales; Esta modificación tendrá efectos con fecha 6 de julio de 2016 (fecha de la jubilación). 9) Asignar las tareas y funciones propias de Operador de ordenador/Terminal autónomo a los puestos que se relacionan a continuación con la asignación en el complemento específico del correspondiente concepto de especial cualificación informática: Puesto 1.2.1181, denominado Oficial segundo reprografía, adscrito al Departamento de Informática y Comunicaciones. Puesto 1.1.2532, denominado Oficial de Urbanismo adscrito a la Oficina Técnica de Planeamiento General. Puestos 1.1.1314 y 1.1.1315, denominados Técnico Prevención Nivel Intermedio, adscritos al Negociado de Prevención de Riesgos Laborales. SEGUNDO.- En lo demás se mantienen las condiciones actualmente establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo para los Puestos referidos. TERCERO.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santander, en los términos que contiene el Anexo de la que se somete a aprobación, así como la remisión de copia de la misma a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

**Aprobación del expediente para contratar el servicio de conservación y mantenimiento de los sistemas de seguridad de colegios y dependencias municipales, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** Con el fin de contratar el servicio de conservación y mantenimiento de los sistemas de seguridad (robo-incendio) de los colegios y dependencias municipales, por un presupuesto anual de 23.573,19 €, IVA incluido, de conformidad con la propuesta del Servicio de Ingeniería Industrial Municipal, y en aplicación de la normativa establecida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, el Concejal de Juventud Patrimonio y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar de conformidad con los artículos 138.2 y 150.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada con varios criterios de adjudicación, para contratar los servicios de conservación y mantenimiento de los sistemas de seguridad (robo-incendio) de los colegios y dependencias municipales, por un presupuesto anual de 19.481,98 € más 4.091,21 euros de IVA, presupuesto anual, de 23.573,19 €, IVA incluido, con un plazo de duración de 2 años, con una eventual prórroga de otros 2 años más. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, redactados por el Servicio de Ingeniería Industrial municipal, que regulan el contrato. TERCERO.- Aprobar el gasto por importe anual de 19.481,98 € más 4.091,21 € de IVA, total año, de 23.573,19 €, IVA incluido, y autorizar el gasto por importe de 811,75 € más 170,46 € de IVA, importe total 982.21 €, con cargo a la partida 01014.9200.21301 del Presupuesto municipal vigente, referencia 220160016433 (correspondiente al período de 15 a 31 de diciembre de 2016).

**Aprobación de la revisión de precios del contrato suscrito con Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.L., para el mantenimiento y conservación de la red semafórica y explotación de sala de control de cámaras.** Ha sido solicitada por la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.L., la revisión de precios del periodo agosto de 2013 a agosto de 2014, correspondiente al contrato del servicio de mantenimiento y conservación de la red semafórica y explotación de la sala de control de cámaras de televisión, adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2011 y, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5ª del citado contrato. Vistos los informes técnicos y jurídicos adjuntos al expediente, el Concejal de Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de

Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar la revisión del precio del contrato suscrito con la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.L., adjudicataria del servicio de mantenimiento y conservación de la red semafórica y explotación de la sala de control de cámaras de televisión, de conformidad con la cláusula 5ª del contrato suscrito, aplicando la fórmula de revisión prevista en la cláusula nº 20 del pliego de prescripciones técnicas, según liquidación practicada por el Ingeniero Industrial que supone un incremento de 971,32 €, con efectos desde el 23 de agosto de 2013 a 23 de agosto de 2014. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 971,32 €, con cargo a la partida 01014.1330.22794 del Presupuesto Municipal vigente.

**Aprobación del expediente para contratar el suministro e instalación de estanterías móviles para el Archivo Municipal, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.** A propuesta del Archivo Municipal que solicita la contratación que se describe en el Acuerdo. De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro e instalación de estanterías móviles compactas para el Archivo municipal. El presupuesto de licitación se fija en un máximo de 123.960 € más el IVA correspondiente, para un total de 149.991,60 €. El valor estimado del contrato se fija en 123.960 € (precio sin IVA del contrato), por lo que no estamos ante un contrato de regulación armonizada. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO.- Asimismo autorizar el gasto, por un importe de hasta 149.991,60 € (IVA incluido) consignación suficiente para la totalidad del contrato con cargo a la partida 01006.3322.62500 referencia 22016/23230. CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

**Adjudicación del contrato del servicio de mantenimiento de los sistemas de ayuda a la explotación, de pago y multimedia para el Servicio Municipal de Transportes urbanos a Etra Norte, S.A.** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2016 se aprobó expediente y pliegos de condiciones mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la contratación de los servicios de mantenimiento de los sistemas de ayuda a la explotación, de pago y multimedia para el Servicio Municipal de Transportes urbanos por un presupuesto de 348.000 €. Se presentó y admitió proposición por la empresa siguiente: Etra Norte, S.A. Vista la propuesta que eleva la Mesa de Contratación de fecha 25 de noviembre de 2016, según lo dispuesto en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, la Concejalía de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia realiza la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Adjudicar mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación a la empresa Etra Norte, S.A., la contratación de los servicios de mantenimiento de los sistemas de ayuda a la explotación, de pago y multimedia para el Servicio Municipal de Transportes urbanos, de acuerdo a la oferta presentada y por un importe total de 346.260 € más IVA, en total 418.974,60 € para la duración total del contrato, siendo el importe mensual de 14.427,50 € más IVA, en total 17.547,28 €. La oferta presentada por la adjudicataria cumple con las especificaciones técnicas y económicas exigidas. SEGUNDO.- Disponer el gasto con cargo a la partida 02000.4411.21300 y referencia 22016/7562 por un importe de 14.427,50 € sin IVA a favor de Etra Norte, S.A., para 1 mes de duración del contrato durante esta anualidad. Registro de Expedientes nº 119/2016. Deberá formalizarse contrato administrativo. Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización deberá realizarse no antes del plazo de 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los

licitadores y candidatos.

**Desafectación del servicio público el inmueble sito en el Barrio La Venta nº 61 de Revilla de Camargo.** A la vista del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de julio de 2016 que aprobaba el inicio del expediente de desafectación de la vivienda de propiedad municipal, calificada como de servicio público, sita en el Barrio La Venta nº 61 de Revilla de Camargo. Resultando que la vivienda es de titularidad municipal y consta calificada en la ficha inventario de inmuebles municipales como de servicio público. Resultando que ahora mismo no presta ningún servicio, ni se prevé que lo vuelva prestar en el futuro, como consta en el informe de la Directora General de Medio Ambiente en el que se pone de manifiesto que el inmueble de referencia ha dejado de ser necesario para el desarrollo del Servicio de abastecimiento del municipio de Santander. Resultando que el citado inmueble está inventariado con la calificación de Servicio Público y el número de código activo IN2838 porque ha albergado hasta fechas recientes la vivienda del responsable del laboratorio de la Planta de tratamiento de agua potable, que es el motivo para el que se adquirió el inmueble según escritura con nº de Protocolo 2.143 y fecha 28 de septiembre de 1964. Visto anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 185 de 26 de septiembre de 2016, sometiendo el expediente a información pública a efectos de alegaciones, y visto informe emitido al respecto a la Jefe del Servicio de Secretaría - Registro General, que informa de la no existencia de alegaciones durante el periodo de información pública. Visto informe emitido por el Servicio de Patrimonio y los informes y documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desafectar del servicio público el inmueble sito en el Barrio La Venta nº 61 de Revilla de Camargo, incluido en el Inventario de Bienes con el Código de Activo IN2838, que pasa a tener la calificación jurídica de patrimonial, por haber dejado de prestar el servicio al que estaba adscrito.

**Aprobación del no ejercicio del derecho de tanteo sobre vivienda sita en la Calle Luis Quintanilla Isasi nº 8 E.** Visto el escrito presentado por SGG y DPM comunicando a este Ayuntamiento que pretenden transmitir a LSF la vivienda de protección oficial que poseen dentro del Área Especifica 40 Iberotanagra, en la Calle Luis Quintanilla Isasi nº 8 E, por un precio de 125.000 €, solicitando de este Ayuntamiento que se manifieste expresamente su intención de ejercitar o no el derecho de tanteo que le corresponde. Dado que este Ayuntamiento carece de financiación suficiente para hacer frente al pago de la cantidad citada, tal como se acredita con el certificado de crédito emitido por el Servicio de Intervención. Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el resto de documentos que obran en el expediente, el Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: No ejercitar el derecho de tanteo que concede a este Ayuntamiento la legislación vigente sobre la vivienda sita en Calle Luis Quintanilla Isasi nº 8E y sus anejos, expediente 39-1-0131/2004-139, dentro del Área Especifica 40 Iberotangra que pretenden transmitir SGG y D. DPM a LSF.

**Aprobación del proyecto de modificación artículo 24 del Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi.** El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2009, acordó aprobar definitivamente el Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander, que fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 25 de junio de 2009. Este Reglamento, tal y como se señala en su artículo 1, tiene por objeto la regulación del servicio de transporte público de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor y aparato taxímetro dentro del término municipal de Santander. El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de julio de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander. Durante el período de información pública no se presentó reclamación o



sugerencia alguna en relación con esta modificación, de modo que conforme al artículo 73 del Reglamento Orgánico del Pleno, la Junta de Gobierno Local y el Pleno de la Corporación quedaron enterados de ello, y se convirtió en definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno el 26 de julio de 2013, habiéndose publicado el texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 2 de octubre de 2013. Esta modificación afectó al artículo 24, Publicidad, artículo 55, infracciones leves, y artículo 56, infracciones graves, de citado Reglamento. A la vista de las peticiones realizadas desde el sector profesional del taxi para que se modificase el artículo 24 del Reglamento, permitiendo que la publicidad exterior en los vehículos auto-taxi no esté limitada a unas dimensiones concretas, sino que se autorice su colocación en toda la extensión de las puertas traseras de los vehículos, y una vez visto el informe favorable emitido por la Dirección Jurídica Municipal, el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Movilidad Sostenible y Servicios Técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el proyecto de modificación del Reglamento regulador del Servicio de Auto-Taxi en el término municipal de Santander.

**Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de ampliación de licencia de actividad de comercio de vehículos, accesorios y recambios con la de taller mecánico, chapa y pintura en la Calle El Castro nº 24, incoado a instancia de Hercos Parayas, S.A.** Visto el expediente instruido a instancia de Hercos Parayas, S.A., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de vehículos y comercio al por menor de accesorios y recambios de vehículos, a la de taller mecánico, chapa y pintura a emplazar en la Calle El Castro nº 24 - Polígono del Campón - Peñacastillo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 24 de junio de 2016, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala, que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro

a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Hercos Parayas, S.A., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de vehículos y comercio al por menor de accesorios y recambios de vehículos, a la de taller mecánico, chapa y pintura a emplazar en la Calle El Castro nº 24 - Polígono del Campón - Peñacastillo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de comercio de artículos de deporte con la de pista de skate cubierta en la Calle Repuente nº 32, incoado a instancia de D. Pedro García Rivas.** Visto el expediente instruido a instancia de D. Pedro García Rivas, en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de artículos para el deporte a la de pista de skate cubierta a emplazar en la Calle Repuente nº 32 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 17 de junio de 2016, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de D. Pedro García Rivas, en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de artículos para el deporte a la de pista de skate cubierta a emplazar en la Calle Repuente nº 32 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe

de Comprobación Ambiental.

**Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de consulta odontológica con Rayos X en la Calle Calvo Sotelo nº 23, incoado a instancia de Dña. María Elena Arteché García.** Visto el expediente instruido a instancia de Dña. María Elena Arteché García, en solicitud de licencia de actividad de consulta odontológica con Rayos X, a emplazar en la Calle Calvo Sotelo nº 23 - Entresuelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 1 de junio de 2016, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que, cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Dña. María Elena Arteché García, en solicitud de licencia de actividad de consulta odontológica con Rayos X, a emplazar en la Calle Calvo Sotelo nº 23 - Entresuelo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

**Estimación del recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pérez Agudo contra la denegación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.** Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pérez Agudo contra Resolución de 7 de julio de 2016 por la que no se concede a la recurrente la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de conformidad con el Dictamen técnico facultativo remitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, el 2 de junio de 2016. Visto el nuevo informe del citado Instituto Cántabro de Servicios Sociales emitido con fecha 21 de noviembre último por el que el Centro de Evaluación, Valoración y Orientación dictamina que D. Francisco Pérez Agudo cumple las condiciones contenidas en el Real Decreto

1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda se propone la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Pérez Agudo contra Resolución de 7 de julio de 2016, por la que no se concede la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. SEGUNDO.- Autorizar a D. Francisco Pérez Agudo la concesión de la tarjeta de estacionamiento nº 3019 para personas con discapacidad, para su utilización en los aparcamientos reservados, al efecto en consideración al Dictamen emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Centro de Evaluación, Valoración y Orientación, y con arreglo a las condiciones de utilización señaladas en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad: a) La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por él. b) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y pueda así exponerse para su control, si la autoridad competente lo requiera. c) El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio. La presente tarjeta tiene una validez permanente hasta 14 de diciembre de 2026, debiendo renovarse según lo previsto al efecto en el Real Decreto 1056/2014 mencionado.

**Aprobación de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con el Centro Social Bellavista para el desarrollo del Plan Integral de promoción del Poblado Serpermar.** Con motivo de la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Centro Social Bellavista, para el desarrollo del Plan Integral de promoción del Poblado Serpermar, por importe de 54.450,00 €, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pretende aprobar la prórroga del Convenio Regulador de dicha subvención. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio. Visto que la aprobación de la citada prórroga del Convenio regulador. La Concejala de Familia y Servicios Sociales, Dña. María Tejerina Puente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación Centro Social Bellavista, para el desarrollo del Plan Integral de promoción del Poblado Serpermar. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el pago por importe de 54.450,00 €, con cargo a la partida 01008.2310.480.00, a la Asociación Centro Social Bellavista, con para el desarrollo del citado Convenio.

**Aprobación del Convenio de colaboración con la Asociación Protectora de Animales de Santander, para actividades de sensibilización sobre abandono de los animales.** La Asociación Protectora de Animales de Santander es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el nº 474, que viene realizando una labor divulgadora en orden a estimular entre la población los deberes de cuidado, buen trato y cariño hacia los animales, y recogiendo y manteniendo en su albergue a los animales abandonados o entregados por sus dueños, prestándoles la debida asistencia, con el objetivo de buscarles un nuevo propietario; complementado con ello la actividad del Ayuntamiento de prestación del servicio de recogida de animales abandonados, determinado en la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 46/1992, de 30 de abril. En el Presupuesto del Ayuntamiento figura la partida nominativa 01005.3110.48001 Subvención Sociedad Protectora de Animales. Según el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales. A estos efectos, se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y su beneficiario aparezcan determinados en el



estado de gasto del Presupuesto. El artículo 28 de la Ley General de Subvenciones determina que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente, el cual establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por lo tanto, vistos los informes que constan en el expediente, el Concejal de Deportes y Salud propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración con la Asociación Protectora de Animales de Santander, que consta en el expediente, el cual articula la subvención nominativa prevista en el Presupuesto General, con la finalidad de colaborar en actividades de interés mutuo de sensibilización de la población sobre la problemática del abandono de los animales, así como para paliar las consecuencias de dicho abandono. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.000 € a favor de la Asociación Protectora de Animales de Santander, con cargo a la partida 01005.3110.48001 del Presupuesto General.

**Aprobación de la colaboración en el Concierto de Taburete organizado por Great Concert, S.L., para el 23 de diciembre de 2016 en el Palacio de Deportes.** Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por D. Vicente de la Fuente Gómez, en representación de la empresa Great Concert, S.L., solicitando la colaboración del Ayuntamiento para realizar el espectáculo de "Concierto de Taburete" en el Palacio de Deportes del Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiéndose que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Colaborar en los eventos denominados "Concierto de Taburete", en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza con el objetivo de promocionar y fomentar actividades que por su trascendencia lúdica o social tienen interés relevante para la Ciudad. SEGUNDO.- Autorizar a D. Vicente de la Fuente Gómez, en representación de la empresa Great Concert, S.L., organizador del evento, el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero durante los días 22 al 24 de diciembre de 2016. TERCERO.- Al objeto de adecuar los eventos a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, la entidad organizadora se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje con estricta sujeción a las siguientes fechas y horarios: montaje, 22 de diciembre de 2016; espectáculo, 23 de diciembre de 2016; y desmontaje, 24 de diciembre de 2016. CUARTO.- El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander, como patrocinador de evento, cede el uso de la instalación sin coste, eximiendo a la organización del pago del precio público correspondiente, en base a los artículos 7 y 11 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones a excepción de la cantidad de 1,750 € en concepto de cuota de mantenimiento. El ingreso deberá hacerse efectivo en la cuenta del Instituto Municipal de Deportes debiendo presentar copia del documento bancario en las Oficinas de administración del propio Instituto municipal de Deportes, al menos 10 días antes del comienzo de la actividad. b) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable la entidad organizadora de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de seguridad, control de accesos, venta de entradas y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente, así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. c) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de la entidad organizadora los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. d) La entidad organizadora deberá proteger en todo momento el suelo del espacio, colocando para ello una protección cuyo montaje correrá por su cuenta. e) La entidad organizadora deberá designar una persona como responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. f) La entidad organizadora se compromete a asumir el coste originado por la asistencia técnica, con motivo del uso del sistema

de megafonía del Palacio de Deportes. g) La entidad organizadora se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes, así como su limpieza posterior al evento. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. h) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. i) El material no podrá permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. j) El traslado del montaje corre a cargo de la Entidad organizadora. No obstante, el Ayuntamiento deberá dar el visto bueno en relación a la colocación y material empleado. k) La entidad organizadora debe presentar un Plan de Autoprotección, con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, con una antelación de 15 días a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal, o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo a los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. l) La entidad organizadora presentará en el Ayuntamiento, en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. m) La entidad organizadora se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, conforme al Anexo I. n) La entidad organizadora se encargará de la coordinación y gestión de la campaña de promoción el evento, incluyendo en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento, debiendo presentar el borrador de la publicidad en el departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. ñ) El Ayuntamiento de Santander informa a la entidad organizadora que conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. La entidad organizadora será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. QUINTO.- Deberán obtenerse por la entidad organizadora cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. SEXTO.- El Instituto Municipal de Deportes, a los efectos de comprobación, verificación y control, podrá requerir a la entidad organizadora que acredite, en cualquier momento y con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. SÉPTIMO.- La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. OCTAVO.- El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Great Concert, S.L., por incumplimiento, si el evento no llegara a celebrarse en día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos

de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. NOVENO.- El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Great Concert, S.L., mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. La entidad organizadora suscribirá obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes, de los cuales entregará copia, con al menos 48 horas de antelación a la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.

## **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**Incoación del expediente disciplinario al funcionario municipal.** Vista propuesta del Instructor de las diligencias informativas seguidas a instancia de esta Concejalía en relación con los hechos acaecidos en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en las que figura como interesado el funcionario municipal, Técnico Superior en Medicina del Trabajo, MHM y en la que se dispone lo siguientes conclusiones: I.- Que pudo haber una negativa inicial de obedecer la orden de trabajo de la Coordinadora Jefa, referentes a la emisión de informes de aptitud del personal del TUS, pero que fue después atendida, por lo que deberá determinarse la incidencia de estos presuntos hechos y en su caso las responsabilidades a que hubiera lugar. II.- Que MHM, Médico de Vigilancia de la Salud del Ayuntamiento de Santander, permanece los miércoles con el Equipo del Servicio de Reumatología del Hospital Valdecilla (de 8 a 12 h) coincidiendo en parte con su horario de trabajo en el Ayuntamiento, en base a un supuesto permiso de formación continua de la Coordinadora Jefe del Servicio, CO, que la propia Coordinadora niega. III.- Que existen anuncios que aparecen en diversas páginas web especializadas ofertando servicios de consulta privada por parte de MHM los viernes durante su jornada de trabajo, si bien no se acredita que el Sr. de la Hera, se ausente los viernes de su puesto de trabajo. A la vista de cuanto antecede, el instructor que suscribe, emite la siguiente Propuesta de Resolución. Este Instructor entiende que existen indicios para determinar la necesidad de iniciar o incoar un procedimiento disciplinario, tendente a pronunciarse sobre la existencia o no de responsabilidad disciplinaria del funcionario MHM, por los hechos y circunstancias anteriormente indicadas. En tal sentido, procederá la designación del Instructor y, en su caso, Secretario, que realizarán las actuaciones tendentes a dilucidar al respecto y concluir con la propuesta de resolución que se someta a los órganos municipales, que resolverán definitivamente. Por lo expuesto, se hace preciso determinar si el funcionario implicado ha podido incurrir en faltas disciplinarias, las cuales podrían ser tipificadas como graves (artículo 7 del Decreto de Cantabria 44/1987) y/o muy graves (artículo 95. 2. del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público. Se adjunta copia de la documentación integrante de las Diligencias Informativas instruidas. Dicha documentación se integra en el expediente, formando parte del mismo. Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: Consideraciones jurídicas. El régimen disciplinario de los empleados públicos se regula en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Estatuto, las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años. El desarrollo de lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público en materia disciplinaria se remite a la legislación de desarrollo estatal o autonómica (para el personal funcionario), y a los convenios colectivos (para el personal laboral). Además, y a tenor de lo previsto en la disposición final cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público se mantendrá, hasta tanto se produzca tal desarrollo, la normativa precedente que no contravenga lo dispuesto en aquél. Para los funcionarios públicos locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, se remite en su artículo 147 a

la legislación básica de la función pública, para las faltas muy graves, y a la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma, para las faltas graves y leves. Atendiendo a cuanto antecede, y de acuerdo con la propuesta emitida por el Instructor de las Diligencias informativas previas, cabe señalar que los hechos indicados al efecto y presuntamente cometidos por el funcionario MHM, podrían tener encaje, en caso de resultar constatados, en los siguientes tipos de infracciones: En relación con la negativa inicial a atender órdenes de la Coordinadora Jefa de Servicio "incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto" que se tipifica como falta grave, artículo 7.a) del Decreto de Cantabria 44/1987; en relación con la permanencia los miércoles (de 8 a 12 h) en el Servicio de Reumatología del Hospital Valdecilla, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento "el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.c) del Texto Refundido del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público, y "el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.n) del Texto Refundido del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público; en relación con la prestación de servicios en su consulta privada, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento "el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas", tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.c) del Texto Refundido del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público, y "el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2 n) del Texto Refundido del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público. Las infracciones calificadas por el artículo 95.2 del Texto Refundido del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público como infracciones disciplinarias muy graves, son sancionables conforme a lo establecido en el artículo 96. Para la exigencia de responsabilidad por faltas graves y muy graves, de conformidad con lo establecido por el artículo 97 del Estatuto Básico del Empleados Público y artículo 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, es necesaria la instrucción de expediente, que habrá de sustanciarse conforme al procedimiento regulado en el Título II del Decreto 44/1987. Deberá nombrarse Instructor (que será funcionario público del mismo o superior grupo al del inculpado) y, cuando la complejidad o trascendencia de los hechos así lo exija, de Secretario (que deberá tener la condición de funcionario), a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 44/1987. Para la declaración de incoación o iniciación del procedimiento sancionador y para la imposición de las sanciones, es competente la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985. En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Incoar expediente disciplinario al funcionario municipal, MHM, por los hechos que se indican en la propuesta del Instructor de las Diligencias informativas, de fecha 4 de noviembre de 2016, en relación con las circunstancias que se concretan en los documentos aportados junto con el citado informe, y que obran en el expediente. SEGUNDO.- Los hechos anteriormente indicados, de constatarse, harían incurrir al interesado en una supuesta falta disciplinaria grave y/o muy grave, a tenor de los siguientes preceptos y tipos: En relación con la negativa inicial a atender órdenes de la Coordinadora Jefa de Servicio "incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto" que se tipifica como falta grave, artículo 7.a) del Decreto de Cantabria 44/1987; en relación con la permanencia los miércoles (de 8 a 12 h) en el Servicio de Reumatología del Hospital Valdecilla, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento "el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas", tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público, y "el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.n) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleados Público; en relación con la prestación de servicios en su consulta



privada, coincidiendo con su horario de trabajo en el Ayuntamiento “el abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas”, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad, tipificado como falta muy grave por el artículo 95.2.n) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Que, caso de constatarse, podrían ser sancionables de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. TERCERO.- Designar como Instructor del expediente al funcionario D. Antonio Vila Sánchez, Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, y como Secretaria a la funcionaria del mismo Servicio, Dña. Nuria López Rodríguez. CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo al inculpado, así como al Instructor y Secretario designados, indicándoles el derecho de recusación y abstención que respectivamente les corresponde en los términos legal y reglamentariamente establecidos. Igualmente, dar traslado del presente acuerdo a la Coordinadora - Jefe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Todo ello, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 44/1987. QUINTO.- Indicar al funcionario sujeto a expediente que el órgano competente para resolver definitivamente el procedimiento es la Junta de Gobierno Local, a tenor de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, si bien, si de la instrucción del expediente derivase la comisión de alguna infracción tipificada como leve, la facultad para la imposición de la correspondiente sanción se encuentra delegada en la Concejalía de Personal. SEXTO.- Indicar, igualmente, al funcionario sujeto a expediente, que puede comunicar las presentes actuaciones, en caso de estar afiliado a un sindicato con sección sindical constituida en este Ayuntamiento y si lo desea, al Delegado de su sección sindical, a efectos de que pueda ser oído en las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3.3ª de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. SÉPTIMO.- Comunicar al funcionario sujeto a expediente, el derecho que le asiste a la vista de los documentos integrantes del mismo y que podrá llevar a efecto en las oficinas municipales, Servicios de Personal, en días hábiles y en las horas de apertura de las citadas Oficinas municipales.

**Incoación del expediente disciplinario a Agente de Movilidad Urbana.** Visto escrito del Comisario-Jefe de la Policía Local por medio del cual solicita la apertura de expediente disciplinario frente al funcionario municipal, Agente de Movilidad Urbana con identificación profesional nº 30. Visto que en el citado escrito por el Comisario-Jefe se informa lo siguiente: El día 5 de noviembre RIDG con domicilio en (...) presentó hoja de quejas reclamaciones, en la que pone de manifiesto un mal trato sobre su persona realizado por el Agente de Movilidad Urbana nº 30 de este Servicio. El indicativo Agente de Movilidad Urbana -30 corresponde al funcionario del Cuerpo de Agentes de Movilidad Urbana. En el mismo sentido que el referido escrito y corroborando lo expresado en el mismo, el Agente de Movilidad Urbana nº 9, presentó escrito que consta como Doc 2. Por su parte los Agentes de Policía Local, con números de identificación profesional 255 y 322, respectivamente, con fecha 7 de noviembre han presentado por conducto de su superior jerárquico otro escrito (Doc 3) en el que igualmente detallan un comportamiento y actitud agresiva e irrespetuosa del Agente de Movilidad Urbana hacia el citado ciudadano, todo ello en presencia de otros ciudadanos con la consiguiente trascendencia pública y con deterioro de la imagen corporativa de este Cuerpo. Estos hechos, a juicio de este Jefe de Servicio, pueden suponer una posible falta disciplinaria de incumplimiento de obligaciones, por lo que solicitó la apertura del correspondiente expediente sancionador. Se adjunta copia de la documentación aportada con dicho escrito. Dicha documentación se integra en el expediente, formando parte del mismo. Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: Consideraciones Jurídicas. El régimen disciplinario de los empleados públicos se regula en el Título VII del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Estatuto, las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años y

las muy graves a los 3 años. El desarrollo de lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público en materia disciplinaria se remite a la legislación de desarrollo estatal o autonómica (para el personal funcionario), y a los convenios colectivos (para el personal laboral). Además, y a tenor de lo previsto en la disposición final cuarta del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se mantendrá, hasta tanto se produzca tal desarrollo, la normativa precedente que no contravenga lo dispuesto en aquél. Para los funcionarios públicos locales, el Real Decreto Legislativo 781/1986, se remite en su artículo 147 a la legislación básica de la función pública, para las faltas muy graves, y a la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma, para las faltas graves y leves, aplicándose supletoriamente la legislación de funcionarios del Estado. Atendiendo a cuanto antecede, y de acuerdo con el informe emitido por el Comisario-Jefe de la Policía Local, cabe señalar que los hechos indicados al efecto y presuntamente cometidos por el funcionario, podrían tener encaje, en caso de resultar constatados, en los siguientes tipos de infracciones: Falta de consideración con los administrados en relación con el servicio encomendado al funcionario, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.b) del Decreto de Cantabria 44/1987; la falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.c) del Decreto de Cantabria 44/1987; los supuestos de conducta irregular del funcionario que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.m) del Decreto de Cantabria 44/1987. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente disciplinario, y del que pudiesen derivarse otras infracciones que se tipificarían de acuerdo a la normativa aplicable, en función de que sean consideradas leves, graves o muy graves. Las infracciones calificadas como graves por el artículo 7 del Decreto de Cantabria 44/1987, son sancionables conforme a lo establecido en el artículo 16 del mismo cuerpo legal, y artículo 96 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Para la exigencia de responsabilidad por faltas graves y muy graves, de conformidad con lo establecido por el artículo 97 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 149 del Real Decreto Legislativo 781/1986, es necesaria la instrucción de expediente, que habrá de sustanciarse conforme al procedimiento regulado en el Título II del Decreto 44/1987. Deberá nombrarse Instructor (que será funcionario público del mismo o superior grupo al del inculpado) y, cuando la complejidad o trascendencia de los hechos así lo exija, de Secretario (que deberá tener la condición de funcionario), a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 44/87. Para la declaración de incoación o iniciación del procedimiento sancionador y para la imposición de las sanciones, es competente la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985. En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: PRIMERO.- Incoar expediente disciplinario al funcionario municipal, Agente de Movilidad Urbana con identificación profesional nº 30, por los hechos que se indican en escrito del Comisario-Jefe de la Policía Local, de fecha 9 de noviembre de 2016, en relación con las circunstancias que se concretan en el mismo y en los documentos aportados junto con el citado informe, y que obran en el expediente. SEGUNDO.- Los hechos anteriormente indicados, de constatarse, harían incurrir al interesado en una supuesta falta disciplinaria grave y/o muy grave, a tenor de los siguientes preceptos y tipos: Falta de consideración con los administrados en relación con el servicio encomendado al funcionario, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.b) del Decreto de Cantabria 44/1987; la falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.c) del Decreto de Cantabria 44/1987; los supuestos de conducta irregular del funcionario que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio, que se tipifica como falta grave en el artículo 7.m) del Decreto de Cantabria 44/1987. De constatarse tales infracciones, podrían ser sancionables de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Decreto de Cantabria 44/1987 y 96 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente

disciplinario, y del que pudiesen derivarse otras infracciones que se tipificarían de acuerdo a la normativa aplicable, en función de que sean consideradas leves, graves o muy graves. TERCERO.- Designar como Instructor del expediente al funcionario municipal, Técnico de Administración General, D. José Gil Nieto, y como secretaria a la funcionaria adscrita al Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, Dña. Nuria López Rodríguez. CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al inculpado, así como al instructor y secretaria designados, indicándoles el derecho de recusación y abstención que respectivamente les corresponde en los términos legal y reglamentariamente establecidos. Igualmente, dar traslado del presente acuerdo al Comisario-Jefe de la Policía Local, así como al firmante de la denuncia. Todo ello, a efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 44/1987. QUINTO.- Indicar al funcionario sujeto a expediente que el órgano competente para resolver definitivamente el procedimiento es la Junta de Gobierno Local, a tenor de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, si bien, si de la instrucción del expediente derivase la comisión de alguna infracción tipificada como leve, la facultad para la imposición de la correspondiente sanción se encuentra delegada en la Concejalía de Personal. SEXTO.- Indicar, igualmente, al funcionario sujeto a expediente, que puede comunicar las presentes actuaciones, en caso de estar afiliado a un sindicato con sección sindical constituida en este Ayuntamiento y si lo desea, al Delegado de su sección sindical, a efectos de que pueda ser oído en las mismas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3.3ª de la Ley Orgánica 11/1995, de Libertad Sindical. SÉPTIMO.- Comunicar al funcionario sujeto a expediente, el derecho que le asiste a la vista de los documentos integrantes del mismo y que podrá llevar a efecto en el despacho del Instructor, en días hábiles y en las horas de apertura de las oficinas municipales.

**Adjudicación de las obras de reparación de deficiencias en la instalación solar de calefacción de la guardería de Candina a Teican Medioambiental, S.L.** Han sido puestas de manifiesto la existencia de deficiencias en la instalación solar del edificio de la guardería municipal de Candina, que gestiona la empresa Diminutos Dimicant, adjudicado a la empresa Goes, S.L, por Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010, formalizado en contrato administrativo de fecha 18 de mayo de 2010. El Servicio municipal de Ingeniería y el Arquitecto municipal director de la obra manifiestan que estas deficiencias son responsabilidad de la empresa contratista. Teniendo en cuenta que esta obra está en plazo de garantía desde el 7 de febrero de 2011, fecha de la firma del Acta de recepción, durante 6 años, según la cláusula 4ª del contrato suscrito. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 88.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, que es de aplicación según lo dispuesto por la disposición transitoria primera del vigente Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, la garantía responderá entre otros conceptos de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Por Resoluciones de fecha 27 de septiembre de 2016 y 19 de octubre de 2016, se ordenó al contratista la ejecución de las obras de reparación necesarias según presupuesto realizado por el Ingeniero Industrial municipal, y por Resolución de fecha 19 de octubre de 2016 como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores, fue comunicada la orden de ejecución de la reparación al administrador concursal de la empresa contratista, con apercibimiento de hacerlo a su costa, en caso de que no lo ejecutare. En ambas Resoluciones se otorgó al contratista, al administrador concursal y a la entidad avalista, plazo de 10 días para hacer alegaciones. Transcurrido el plazo otorgado para la ejecución de esta obra, sin que se haya ejecutado, ni se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público, que es de aplicación a este contrato, por aplicación de la disposición adicional transitoria primera del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Ordenar la ejecución de las obras de reparación de las

deficiencias producidas en la instalación solar de calefacción del edificio de la guardería municipal de Candina, por ser responsabilidad del contratista de la obra, a costa de la garantía depositada mediante aval bancario de Caja Cantabria (en la actualidad Liberbank) de fecha 5 de mayo de 2010 por importe de 31.350 €. SEGUNDO.- Adjudicar la ejecución de esta reparación a la empresa especializada Teican Medioambiental, S.L., para que realice las siguientes rectificaciones: a) Ausencia de presión en el circuito. Presión por debajo de 0,5 bar, cuando lo ideal según el fabricante de captadores es del orden de 2-3 bar. b) Fluido caloportador en recipiente de recogida de la válvula de seguridad. Directamente relacionada con la anterior. Probablemente por ausencia de consumo de ACS, la válvula de seguridad de la instalación ha saltado evacuando el fluido caloportador al depósito de recogida; c) Bomba de circulación quemada. Relacionada con las dos anteriores. La falta de fluido ha provocado que la bomba termine por quemarse; d) Carencia de llaves de corte en captadores solares. Fundamentales para labores de mantenimiento y poder aislar los colectores del resto de la instalación; e) Conexión errónea entrada frío-salida caliente en la batería de captadores solares. Las tuberías de entrada y salida están intercambiadas, por lo que el funcionamiento de sistema no es eficiente; f) Sonda de colectores mal situada. La sonda de los colectores está situada en una zona donde no da lecturas correctas de la temperatura de los colectores solares, por lo que los arranques y paradas del sistema no son los correctos, lo que deriva en el mal funcionamiento de la instalación y que surjan problemas de sobrecalentamientos; g) Sifón en tubería de captadores solares. En la tubería de salida, se ha observado un sifón en la tubería que da lugar a la acumulación de aire en el circuito, y por lo tanto generación de vapor, sobrepresiones y sus efectos en los elementos de la instalación; Ánodo de sacrificio de depósito sin renovar. El ánodo del depósito de ACS no es permanente, sino que es de barra de magnesio que es necesario sustituir periódicamente. Se recomienda como máximo 2 años para el caso de aguas de dureza media; h) Carencia de bypass entre el depósito solar y de la caldera. Esto supone dejar a la guardería sin suministro de agua para poder realizar los mantenimientos oportunos de cambio de ánodos, limpieza, etc.; i) Purgador manual en batería de captadores. Si bien colocar un purgador manual es factible en las baterías de captadores solares, dada la tipología de la instalación, se recomienda sustituirlo por uno automático, de este modo se facilitará la evacuación de aire en caso de que se genere. TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.664,23 €, IVA incluido, a favor de Teican Medioambiental, S.L., con cargo a la partida 01009.1522.21200 Ejecución subsidiaria de obras, a reintegrar, Referencia 220160026118, del Presupuesto municipal vigente. CUARTO.- Ejecutar el aval bancario de Caja Cantabria (en la actualidad Liberbank) de fecha 5 de mayo de 2010 depositado por la empresa Gestión de Obras, Excavaciones y Servicios, S.L., en un importe de 1.664,23 €. Ingresar dicho importe metálico, una vez ejecutado el aval en la partida 0100039905 Reintegro obras a cargo de particulares, por los trabajos de reparación de instalación solar de calefacción del edificio de la guardería municipal de Candina.

**Adjudicación del contrato de los servicios de colaboración con la Gestión de Tributos Municipal, a Tribugest Gestión de Tributos, S.A.** Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016, el expediente para contratar los servicios de colaboración con la Gestión de Tributos Municipal, por un presupuesto anual de 1.667.000 €, más 350.070 € de IVA, importe total 2.017.070 €, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 901 de fecha 11 de mayo de 2016. En este procedimiento han presentado proposición tres empresas. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2016, dio cuenta de la valoración de las referencias técnicas contenidas en el Sobre nº 2 que es la siguiente:

Valoración Sobre nº 2. Máximo 45 puntos

OFERTAS	IDONEIDAD PROYECTO	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	CARACTERÍSTICAS LOCAL	TOTAL SOBRE 2 (MAX. 45 P)
---------	--------------------	-------------------------	-----------------------	---------------------------



	(20 PTOS.)	(15 PTOS.)	(10 PTOS.)	
Servicio de Colaboración Integral	8	6	1	15
Tribugest	16	13	3	32
Auxiliar de Recaudación	5	4	4	13

A continuación, procedió a la apertura del Sobre nº 3 que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas que son los siguientes:

OFERTAS	OFERTA RETRIBUCIÓN FIJA	% SOBRE RECAUDACIÓN EJECUTIVA	% IMPORTES FALLIDOS	% RECARGO EXPTE EJECUTIVA SUPERIOR A 25.000 €
Servicio de Colaboración Integral	1.255.000 €	3,40%	0,50 %	45,00%
Tribugest	1.260.000 €	3,20 %	0,00%	80,00%
Auxiliar de Recaudación	1.260.000 €	3,50 %	2,30%	0,00%

De conformidad con lo establecido en la cláusula nº 9.2.1 de la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares, la oferta de la empresa Servicio de Colaboración Integral se identificó como desproporcionada, en consecuencia fue requerida la empresa para que justificara su proposición y fue tramitado el procedimiento de comprobación de la viabilidad de la oferta, según lo dispuesto por el artículo 152.3 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público. La Mesa de Contratación en sesión de fecha 5 de diciembre de 2016, a la vista del informe emitido por la Directora General de Ingresos Públicos, en relación a la justificación de la proposición económica presentada por la empresa Servicio de Colaboración Integral, admitió esta proposición por encontrarla justificada, y procedió a la valoración de las ofertas aplicando las formulas establecidas en la cláusula nº 9.2 de la hoja resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares y la posterior suma total de todas las valoraciones.

Valoración del Sobre nº 3. Máximo 55 pts. Valoración final:

OFERTAS PRESENTADAS	PUNTUACION SOBRE 2	PUNTUACION SOBRE 3	TOTAL
Tribugest, S.A.	32	49,18	81,18
Servicio de Colaboración Integral	15	46,08	61,08
Auxiliar de Recaudación	13	37,98	50,98

Del resultado de la aplicación de fórmulas la oferta mejor valorada es la oferta de Tribugest Gestión de Tributos, S.A., que obtiene una puntuación de 81,18 puntos, con un presupuesto de 1.260.000 € anuales de retribución fija, un porcentaje a aplicar sobre la recaudación ejecutiva de 3,20 %, un importe a aplicar sobre los fallidos de 0,00 % y un porcentaje sobre el recargo de expedientes cobrados por importe principal de más de 25.000 € de 80,00 %. Acreditada la documentación presentada por la empresa adjudicataria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de no tener deudas con la Recaudación Municipal ni con Seguridad Social, depositada la garantía definitiva y demás documentación conforme lo previsto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Declarar admitidas al procedimiento de licitación a las tres ofertas presentadas correspondientes a las empresas: Servicio de Colaboración Integral, Tribugest y Auxiliar de Recaudación. SEGUNDO.- Aprobar la valoración de las ofertas de conformidad con el procedimiento establecido en la hoja resumen cláusula 9.1 y 9.2, con el siguiente resultado: Tribugest, 81,18 puntos; Servicio de Colaboración Integral, 61,08 puntos; Auxiliar de Recaudación, 50,98 puntos. TERCERO.- Aprobar la adjudicación del contrato de los servicios de colaboración con la Gestión de Tributos Municipal a la empresa Tribugest Gestión de Tributos, S.A., por un presupuesto de 1.260.000 € anuales más 264.600 € de IVA, total 1.524.600 € de retribución fija, un porcentaje a aplicar sobre la

recaudación ejecutiva de 3,20 %, un importe a aplicar sobre los fallidos de 0,00 % y un porcentaje sobre el recargo de expedientes cobrados por importe principal de más de 25.000 € de 80,00 %, y un plazo de ejecución de 2 años. CUARTO.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.

**Estimación del recurso de reposición interpuesto por Dña. María Isabel Castro Marín contra el importe de la ayuda concedida para la puesta en marcha de un proyecto empresarial.** En relación con las ayudas para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander, publicadas en el BOC nº 136 de 14 de julio de 2016, según las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 72 de 15 de abril de 2016, el Ayuntamiento de Santander convocó las ayudas para promoción del empleo, el emprendimiento y desarrollo empresarial en el municipio de Santander 2016 con tres programas: Programa I, Ayudas para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales; Programa II, Ayudas para la visibilización, comercialización e internacionalización de micropymes; Programa III, Ayudas para la implantación de empresas de base tecnológica. El crédito disponible para cada programa fue de 60.000 € para el Programa I; 60.000 € para el Programa II; 30.000 € para el Programa III. El artículo 7.1 de la convocatoria posibilita la redistribución del crédito disponible para cada programa, para el caso que de alguna de las actuaciones no hubiese solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, el 15 de noviembre de 2016 acordó redistribuir del crédito disponible asignando al Programa I, 97.079,75 €, de los cuales 60.000 € corresponden a la partida asignada; 11.961,40 € corresponden al sobrante del Programa II; 25.118,35€ corresponden al sobrante del Programa III

	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	DÉFICIT	CRÉDITO SOBRANTE	IMPORTE REDISTRIBUIDO AL PROGRAMA I
PROGRAMA I	60.000,00 €	97.079,75 €	37.079,75 €		
PROGRAMA II	60.000,00 €	48.038,60 €		11.961,40 €	11.961,40 €
PROGRAMA III	30.000,00 €	2.279,02 €		27.720,98 €	25.118,35 €
TOTAL	150.000,00 €	147.397,37 €		2.602,63 €	

Aprobar el otorgamiento de subvenciones para la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander por importe total de 97.079,75 € para el Programa I; 48.038,60 € para el Programa II; 2.279,02 € para el Programa III. En el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander de fecha 15 de noviembre de 2016, se concedió a Dña. María Isabel Castro Marín, una subvención por importe de 1.494,22 € por ser beneficiaria del Programa I de las ayudas para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales. El importe a subvencionar se corresponde con los gastos de inversión y puesta en marcha por inicio de actividad en el municipio de Santander acreditados en el momento de solicitud de la ayuda a través de la presentación de las facturas y sus justificantes de pago. En la valoración del expediente se computaron las facturas y justificantes de pago que hacían un total de 1.494,22 €; y el 29 de noviembre de 2016 Dña. María Isabel Castro Marín, solicitó el pago de la subvención concedida por importe de 1.494,22 €. El 29 de noviembre de 2016 Dña. María Isabel Castro Marín, presentó recurso de reposición alegando que no está de acuerdo con la cantidad concedida y pidiendo que se le incluya la factura de Elemática, S.L., por importe de 2.035,27 € (sin IVA 1.682,04), factura que no se computó. Revisado el expediente de solicitud de la ayuda, se advierte que por error no se incluyó la factura de Elemática, S.L., por importe de 2.035,27 € (sin IVA 1.682,04), por lo que el importe total subvencionable sería 3.176,26 €. La subvención máxima a percibir por cada beneficiario es de 3.000 € (artículo 12.4 de la convocatoria); por lo que procede reconocer una diferencia hasta el citado importe de 1.505,78 €.

IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE FACTURA NO INCLUIDA	TOTAL JUSTIFICADO	MAXIMO SUBVENCION	IMPORTE PENDIENTE PAGO
1.494,22	1.682,04	3.176,26	3.000	3000-1494,22=1.505,78

Existe un crédito sobrante del Programa III de 2.602,63 € , susceptible de ser incorporado al Programa I por el importe pendiente de pagar de 1.505,78 €, justificado por el artículo 7.1 de la convocatoria Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Aceptar las alegaciones presentadas por Dña. María Isabel Castro Marín. SEGUNDO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto, al estar suficientemente acreditado que por error no se computó la factura de Elemática, S.L., por importe de 2.035,27 € (sin IVA 1.682,04) que es objeto de subvención. TERCERO.- Aprobar la modificación del importe de la subvención concedida a Dña. María Isabel Castro Marín, incrementando el importe inicial de 1.494,22 € en 1.505,78 € adicionales hasta alcanzar el importe total de 3.000€. CUARTO.- Redistribuir del crédito disponible asignando al Programa I la cantidad de 1.505,78 € del sobrante (2.602,63 €) del Programa III